



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2186-SPA-1329 relacionado con la denuncia interpuesta en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia por la generación de emisiones de partículas a la atmósfera por un establecimiento mercantil denominado "Milenio", con domicilio en calle Avena, número 15, colonia, Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente investigación refiere las emisiones de partículas a la atmósfera por un establecimiento mercantil denominado "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.", con domicilio fiscal el ubicado en calle Avena 17, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, el cual se dedica a la impresión de periódicos y revistas, para lo cual emplean cinco máquinas, tres de marca Goos y dos de marca Beiren, siendo el proceso de impresión mediante el incremento de temperatura, los cuales utilizan Gas LP (Licuado de Petróleo) como combustible.

Para el control de las partículas suspendidas, se encuentra instalado en cada máquina un ducto que tiene cuatro filtros, permitiendo detener dichas partículas, evitando su esparcimiento en la



atmósfera. Es de mencionar que permitieron el acceso a la azote donde se observa que los ductos de las chimeneas no muestran partículas adheridas a los mismos.

En atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones a la atmósfera provenientes de una empresa dedicada a la impresión de periódicos y revistas, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó seis visitas de reconocimiento de hechos al establecimiento motivo de la denuncia, en distintos horarios, durante las cuales, no se observaron las emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de sus actividades.

No obstante a lo anterior, se recibió en oficialía de partes de esta Entidad, copia simple de los cinco estudios realizados a sus máquinas de impresión, efectuados por el laboratorio Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V., con número de registro vigente PADLA/DF/CA/001/AGC, ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de los cuales se desprende que dichas máquinas, se encuentran dentro de los límites permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.

En seguimiento, a lo anterior se giró un oficio a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad de que informara si se había emitido la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que mediante oficio respondió que el establecimiento en comento ya había presentado la Actualización de dicha Licencia para el año 2016.

Posteriormente, y con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación, se le solicitó a la persona denunciante en dos ocasiones que señalara el día y hora en que percibía los hechos que motivaron la denuncia, otorgándole un término cinco días hábiles para atender los solicitados, requerimientos los cuales no fueron atendidos por el titular de la denuncia.

Por lo tanto se da por concluida la presente investigación esto de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se denunciaron emisiones a la atmósfera, de la imprenta denominada "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.", con domicilio fiscal el ubicado en calle Avena 17, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, dedicado a la impresión de periódicos y revistas; en atención a la denuncia, personal de esta Entidad realizó seis reconocimientos de hechos, durante los cuales no se percibieron los hechos motivo de la denuncia.
- El establecimiento en cita cuenta con cinco estudios de emisiones de partículas a la atmósfera, efectuado por el laboratorio "Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.", con número de registro vigente PADLA/DF/CA/001/AGC, del cual se desprende que se encuentra por debajo de los límites permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993,



adicionalmente, cuenta con la actualización para el año 2016 de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

- En la visita de reconocimiento de hechos que llevó a cabo el personal adscrito a esta Entidad, se permitió el acceso a las instalaciones de la imprenta, observándose que en la salida de las chimeneas no se muestran partículas adheridas generadas por sus actividades.
- Personal de esta autoridad ambiental solicitó a la persona denunciante mayor información para continuar con la investigación, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles para brindar la información correspondiente, solicitud que no fue atendida, por lo tanto no se cuentan con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YEH/MHCH/MLCM*

RECEIVED
JAN 11 1961
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.